

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1823, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1823.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA.

Nº 001229

Director: LIC. MARTIN BAIDE URMENETA

AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1990 NUM. 26.296

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 122-90

DECRETOS NUMEROS 122-90 y 128-90
Octubre de 1990

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que como un instrumento para lograr una mejor eficiencia de la administración pública centralizada, es de conveniencia reordenar los ramos de funcionamiento de las Secretarías de Estado, estableciendo en la legislación ordinaria, el número, organización, competencia y actividad de las que se consideren necesarias de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes y específicamente reformar la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 246, de la Constitución de la República, reformado en virtud del Decreto No. 56-87, del 30 de abril de 1987, el cual se leerá así:

“ARTICULO 246.—Las Secretarías de Estado, son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

La ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento, así como también la organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros”.

ARTICULO 2.—El presente Decreto deberá ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria y una vez ratificado entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM
Secretario

AVISOS

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de noviembre de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JOSE FRANCISCO CARDONA ARGUELLES

DECRETO NUMERO 128-90

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que al ahora Coronel de Aviación don Francisco Zepeda Andino, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, con fecha 17 de octubre de 1990, solicitó a este Congreso Nacional, permiso para poder aceptar y portar la Condecoración “LEGION AL MERITO EN GRADO DE OFICIAL”, otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205, Numeral 17) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Autorízase al Coronel de Aviación D. E. M. A., don Francisco Zepeda Andino, para poder aceptar y portar la Condecoración “LEGION AL MERITO EN GRADO DE OFICIAL”, otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

RODOLFO RIAS NAVAS
Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto. Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de noviembre de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
MARIO CARIAS ZAPATA.

AVISOS

CONVOCATORIA

La Secretaria del Consejo de Administración de la BOLSA HONDUREÑA DE VALORES, S. A., por este medio, se permite convocar a los socios accionistas de la Bolsa, a la Asamblea Ordinaria.

Fecha: Lunes 10 de diciembre de 1990.

Hora: 5:00 p. m.

Lugar: Club Social, Hotel Copantl, San Pedro Sula.

A G E N D A:

- 1) Apertura de la Asamblea.
- 2) Nombramiento de comisión y verificación del quórum.
- 3) Informe del Tesorero.
- 4) Informe del Comisario.
- 5) Informe del Presidente.
- 6) Elección del Consejo de Administración.
- 7) Cierre de la Asamblea.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca para el día siguiente, martes 11 del mismo mes y año, en el lugar y hora previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Los accionistas que no puedan asistir, podrán hacerse representar en la asamblea por otros socios o personas extrañas a la sociedad. El poder de representación podrá conferirse mediante fax, telegrama o simplemente por escrito.

LIC. TEOFILO CASTILLO VALDEZ
Secretario Consejo de Administración BHV

23 N. 90.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Al público en general y a los socios en particular y para los efectos del Artículo 139 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Acta Número Uno de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil REENCAUCHE CASTILLO GALO, S. A. DE C. V., el 15 de octubre de 1990, se acordó aumentar el capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00) a Trescientos Mil Lempiras (L. 300,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 243 y 380 del Código de Comercio, por la presente, se hace saber: Que el señor Juan Mazúa Acevedo, Comerciante Individual de esta ciudad, reformó su actividad comercial establecida en el Instrumento Número Ciento Cuarenta y Uno, reforma que se contrae al ejercicio del comercio en general, pudiendo comprar al por mayor y menor, dar y tomar dinero a préstamo, importar y exportar toda clase de bienes, representar casas, empresas e industrias nacional y extranjeras, ser agente de las mismas o dedicarse a la distribución de sus productos; librar títulos valores de toda especie, aceptarlos, endosarlos, traspasarlos o de cualquier otra forma, llevar a efecto actos de comercio con ellos; dedicarse a la industria artesanal, manufacturera, de transformación o de cualquier otro tipo; así como a las actividades agropecuarias de cualquier clase, abrir establecimientos, constituir empresas, bodegas, oficinas o instituciones de carácter mercantil. Que a tal efecto modificará su nombre como Comerciante Individual, bajo la denominación de "EMPRESA DE INVERSIONES MULTIPLES" (EDIM), reforma efectuada en Instrumento Número Ciento Noventa y Dos, ante los oficios del Notario Leonel Medrano Irías, en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que el día 18 de octubre de 1990, ante los oficios del Notario Leyla Zablah de Matute y mediante Instrumento Público N° 16, se constituyó la Sociedad "CASAS Y TERRENOS, S. DE R. L." (CATER), siendo su finalidad: La compra-venta de bienes raíces, alquiler de los mismos, reparación y construcción de inmuebles, intermediación en contratos sobre los mismos y cualquier actividad de lícito comercio. Su domicilio será esta ciudad y será administrada por dos Gerentes.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 1990.

LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
Asesor Legal

23 N. 90.

Continúan los Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras [FENAFUTH].

DEL GOBIERNO DE LA LIGA

**FEDERACION NACIONAL AUTONOMA
DE FUTBOL DE HONDURAS
FENAFUTH**

CAPITULO I

ORGANISMOS

Artículo 7.—La Liga estará gobernada por los organismos siguientes:

- a) Congreso.
- b) Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LOS CONGRESOS

Artículo 8.—El Congreso es la autoridad máxima de la Liga y está integrado por un Delegado Propietario y un Suplente, electos por cada uno de los clubes afiliados a la Liga, quienes se acreditarán mediante CREDENCIAL extendida por la Secretaría de su club, haciendo constar el punto de acta y fecha de la sesión en que fueron electos.

Artículo 9.—Podrán ser delegados a los Congresos los que llenen los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser hondureño.
- c) Estar afiliado al equipo que representa, lo cual puede ser exigido por la autoridad competente.
- d) Estar solvente con el deporte nacional.

Artículo 10.—No pueden ser Delegados al Congreso las siguientes personas:

- a) Los que no llenen los requisitos expuestos en el Artículo anterior, y que manda los Estatutos de la FENAFUTH.
- b) Los miembros de la Junta Directiva de la Liga y sus parientes en el Cuarto Grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) Los miembros de los Directorios de cualquier organismo afiliado a la FENAFUTH y de las Comisiones de Disciplina.
- d) Los que están o han sido expulsados en una organización deportiva afiliada a la FENAFUTH.
- e) La calidad de Delegado se pierde cuando éstos a su vez pierdan la representatividad de su sector por ASCENSO O DESCENSO de su club del cual lo represente. Autorizando a los Congresos respectivos a llenar las vacantes.
- f) Los Directores Técnicos (entrenadores) o sus auxiliares y los empleados administrativos de los clubes afiliados a la Liga, tampoco podrán ser Diputados los empleados de la Liga misma, los árbitros activos o quienes tengan relación administrativa con los Organismos y Colegio de Entrenadores.

Artículo 11.—Los Delegados a las sesiones del Congreso durarán en sus funciones por el período de un año, y podrán ser reelectos.

Artículo 12.—Las sesiones del Congreso podrán ser Ordinarias y Extraordinarias: Una ordinaria que deberá celebrarse dentro de la primera quincena del mes de enero de cada dos años, y las extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias.

Artículo 13.—Las sesiones del Congreso serán convocadas por el Presidente de la Liga, a través de la Secretaría, dicha convocatoria deberá hacerse con 30 días de anticipación por medio de carta directa a sus afiliados y publicación en los medios de comunicación.

Artículo 14.—Las sesiones del Congreso Extraordinario, deberán ser convocadas por la Junta Directiva por petición escrita con explicación de motivos a la Junta Directiva, por las dos terceras partes de los afiliados, esta convocatoria podrá hacerse hasta con quince días de anticipación.

Artículo 15.—Las sesiones del Congreso Ordinario está legalmente establecida cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados en primera convocatoria.

Artículo 16.—Las sesiones del Congreso Extraordinario estarán legalmente instaladas cuando estén presentes las dos terceras partes de los Delegados en primera convocatoria.

Artículo 17.—En caso de no reunirse el quórum necesario en los casos que mencionan los dos Artículos anteriores, se hará una segunda convocatoria y la sesión estará legalmente instalada con los delegados que asistan, siempre y cuando el número no sea menos de lo que estipula la Ley para constituir una Liga.

**LIBRO IV
REGLAMENTACION ORGANICA DE LA
LIGA NACIONAL DE FUTBOL NO
AFICIONADO DE II DIVISION**

1990

Tegucigalpa, D. C. Honduras, C. A.

**“LIGA NACIONAL DE FUTBOL NO
AFICIONADO DE SEGUNDA DIVISION”.**

1.—REGLAMENTACION INTERNA DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL NO AFICIONADO DE SEGUNDA DIVISION.

- a) REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CONGRESOS DE LA LIGA
- b) REGLAMENTO DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS
- c) REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE JUGADORES
- d) REGLAMENTO DE SUSCRIPCIONES DE CONTRATOS.

REGLAMENTACION ORGANICA DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL NO AFICIONADO DE SEGUNDA DIVISION

CAPITULO UNICO

DENOMINACION, DOMICILIO, JURISDICCION, DURACION Y FINES

Artículo 1.—Se constituyó la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, por Decreto No. 44, del XXIX Congreso Nacional Deportivo Ordinario del 17 de diciembre de 1978, la cual está subordinada a la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras “FENAFUTH”.

Artículo 2.—El domicilio de la Liga de Segunda División No Aficionado, será la ciudad designada por voluntad de la mitad más uno de sus afiliados.

Artículo 3.—La Liga tendrá su jurisdicción en todo el territorio nacional, debiendo sujetarse su organización y funcionamiento a sus propios Reglamentos sin contrariar los Estatutos y demás Leyes de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras “FENAFUTH”.

Artículo 4.—La duración de la Liga es indefinida y existirá mientras haya la mitad más uno de sus afiliados dispuestos a sostenerla. Podrá disolverse por acuerdo unánime de sus afiliados.

Artículo 5.—La Liga de Fútbol de Segunda División, tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y controlar el fútbol en su categoría.
- b) Realizar y regular los campeonatos de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos.
- c) Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados.
- d) Ayudar a través de cursos, seminarios, etc., a formar administradores.
- e) Proteger y defender los derechos de sus afiliados.
- f) Velar por la honestidad y el mantenimiento de la ética del fútbol en su categoría.
- g) Promover y motivar a sus afiliados a que organicen sus categorías menores y las afilien a la “FENAFUTH”.
- h) Mantener la disciplina y la fraternidad entre sus afiliados.
- i) Velar porque sus afiliados mantengan sus libros de contabilidad y movimiento económico al día y con claridad.

Artículo 6.—La Liga por su carácter deportivo es ajena a toda actividad partidista, racial y religiosa y sus ingresos no podrán ocuparse para estos fines.

Artículo 18.—En las sesiones Ordinarias los acuerdos se tomarán con las dos terceras partes de los delegados que estén presentes.

Artículo 19.—Atribuciones de los Congresos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos en la segunda quincena del mes de enero de cada dos años, y durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.
- b) Aprobar o improbar las memorias que presente la Junta Directiva.
- c) Conocer, aprobar, reformar o improbar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que presente la Junta Directiva.
- d) Conocer, aprobar o improbar los Estados Financieros que presente la Junta Directiva.
- e) Regular el funcionamiento administrativo de los campeonatos y competencias oficiales.
- f) Estudiar, aprobar o improbar las reformas legales de los Estatutos y Reglamentos y presentarlos al Congreso de la FENAFUTH para su aprobación final.
- g) Elegir a los Diputados Propietarios y Suplentes que participarán en el Congreso de FENAFUTH.
- h) Ordenar a la Junta Directiva de la Liga, que someta a procedimientos de auditoría sus operaciones anuales, a través de una licitación pública que por lo menos comparezcan tres compañías o personas naturales.
- i) Resolver los conflictos que surjan entre afiliados que a juicio de la Junta Directiva sean de su competencia.
- j) Conocer de las apelaciones que presenten sus afiliados en los aspectos administrativos, y conceder Apelación Subsidiaria hacia el Directorio de la FENAFUTH.
- k) Determinar el monto y tipo de fianza que rendirá el Secretario Administrativo.
- l) Conocer del ingreso de los clubes que asciendan de las ligas inferiores y de los que desciendan de la liga superior; lo mismo de equipos invitados.
- m) Conocer del ingreso y retiro de los nuevos clubes que de conformidad a la ley tienen derecho.

Artículo 20.—Atribuciones de los Congresos:

- a) Conocer de los asuntos dejados pendientes por el Congreso Ordinario.
- b) Elaboración y aprobación de los calendarios oficiales del campeonato.

Artículo 21.—Las sesiones del Congreso Ordinario y Extraordinario serán instaladas por la Junta Directiva de la Liga.

Artículo 22.—Los Congresos tendrán su propio Directorio el que deberá elegirse el primer día y que constará de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Segundo y sus respectivos Suplentes.

Artículo 23.—Todos los acuerdos en el orden administrativos y que no violen las Leyes del Deporte, serán de ejecución inmediata, no así las reformas reglamentarias o legales que deberán ser aprobadas por el Congreso de FENAFUTH.

Artículo 24.—Si el Diputado a que se refiere el Artículo 19, inciso g), no es electo dentro del tiempo estipulado por las leyes, no se permitirá su participación en el Congreso de la FENAFUTH.

Artículo 25.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Liga, y estará formada por un Presidente, cuatro Vocales, un Fiscal, un Secretario y sus respectivos Suplentes. Todos serán elegidos por el Congreso Ordinario y durarán en sus funciones dos (2) años, y podrán ser reelectos.

Los miembros Suplentes sustituirán a los Propietarios cuando así lo decida la Junta Directiva.

Artículo 26.—Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser hondureño.
- c) Residir habitualmente en la sede de la respectiva Junta Directiva en cualquier lugar circunvecino que permita asistir a las sesiones y cumplir con las demás obligaciones de su cargo.
- d) No ejercer ningún cargo en los diferentes organismos de Gobierno de la FENAFUTH, en su condición de Propietario.
- e) No tener cuentas pendientes por manejo de fondos con organizaciones afiliadas a la FENAFUTH.

Artículo 27.—No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que no reúnan los requisitos que indica el Artículo que antecede.

- b) Los que tienen cuentas pendientes con el Tesoro de la Liga o con el deporte nacional.
- c) Los que hayan sido castigados por infracciones graves o cualquier Ley o Reglamento Deportivo.
- d) Los que hayan resultado electos Miembros Propietarios del Directorio de la FENAFUTH, Directorios Regionales.
- e) Los que tengan parentesco con los miembros de la Junta Directiva en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.—Corresponde a la Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás Leyes Deportivas de la FENAFUTH, vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Liga.
- b) Juramentar a los Miembros de la Junta Directiva, que estuvieren ausentes de posesión de sus cargos.
- c) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes con los Suplentes respectivos.
- d) Unificar las actividades del Fútbol No Aficionado de Segunda División en toda la República, y mantener el espíritu deportivo y disciplina entre los clubes afiliados.
- e) Presentar al Congreso Ordinario del mes de enero, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- f) Someter a consideración del Congreso Ordinario, la memoria anual de actividades.
- g) Designar delegados ante el Directorio de la FENAFUTH, para tratar asuntos específicos, cuando así lo disponga la Liga o lo que pida el Directorio de la FENAFUTH.
- h) Nombrar y remover a los empleados de la Liga a propuesta del Secretario.
 - i) Nombrar Delegados en las giras que efectúen sus clubes afiliados fuera y dentro del país, cuando se justifique.
 - j) Conocer, conceder o denegar permisos a sus afiliados para juegos de exhibición dentro o fuera del país. Para juegos en el exterior la Junta Directiva deberá tramitar la autorización del Directorio de la FENAFUTH.
- k) Dictar las normas administrativas de la Liga.
 - l) Conocer y resolver las denuncias de orden administrativo que sus afiliados se sometan.
 - ll) Convocar y organizar con la agenda respectiva los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y las propias con arreglo a las disposiciones de los Reglamentos y demás Leyes del Deporte.
- n) Trasladar para consideración de la Comisión Permanente, del Congreso de la Federación, los casos no previstos en los Reglamentos.
 - ñ) Someter a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Federación los casos que a su juicio merezcan legislación especial no contemplado en los Reglamentos.
- o) Dictar medidas coercitivas para hacer que los clubes mantengan su crédito mediante el estricto cumplimiento de sus obligaciones para con la FENAFUTH, la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, organismos deportivos y empresas cuando éstas efectúen transacciones comerciales y también con los mismos clubes entre sí, siempre que tengan conexión con los campeonatos y competencias de fogueo, exhibición, etc., que autorice la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División.
- p) Constituirse en Directorio provisional y dar posesión al Congreso legalmente convocado.
- q) Prestar efectiva cooperación a los clubes afiliados en sus programas de trabajo, resolver sus consultas y aprobarlas en toda iniciativa o proyecto que tiendan al buen funcionamiento de sus cometidos.
- r) Emitir su Reglamento Interior y someterlo a conocimiento del Directorio de la FENAFUTH, para su aprobación.

- s) Celebrar sesiones ordinarias una vez por semana y extraordinarias cuando sean necesarias, con sujeción a su Reglamento Interior.
- t) Prestar efectiva cooperación al Directorio de la FENAFUTH, en el cumplimiento de los compromisos internacionales que al deporte nacional está obligado.
- u) Ardenar a sus clubes afiliados a llevar en orden sus operaciones contables y podrá exigir la presentación de sus libros autorizados, cuando lo estime conveniente.
- v) Extender carnets o tarjetas de identificación conforme lo determinen los Reglamentos.
- w) Administrar el patrimonio de la Liga, y para ello celebrar contratos, rescindirlos, firmar documentos en general, ejecutar los actos de domicilio que autoricen las leyes, estos Reglamentos con la limitación que las operaciones sobre adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces, otorgar, suscribir títulos de crédito, sólo podrán ejecutarse con el consentimiento o concenso de las dos terceras partes de sus afiliados.
- x) Programar las fechas de juego de campeonato o competencias oficiales que por razones de fuerza mayor no se hayan realizado o celebrado de acuerdo al calendario elaborado por el organismo competente.
- y) Percibir el 10% del valor pagado por los clubes sobre transferencias de jugadores, fijado como mínimo a recaudar por esta operación la cantidad de L. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS), por transferencia o desinscripción.

Artículo 29.—Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Cambio de domicilio que haya materialmente imposible la asistencia a las sesiones de la Liga.
- d) Impedimento de salud calificado por facultativo competente.
- e) Remoción por incumplimiento de funciones.
- f) Por inasistencia durante cuatro veces consecutivas sin previa excusa.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.—El Presidente de la Junta Directiva es el representante oficial de la misma ante los organismos de gobiernos del deporte federado, organismos públicos e internacionales.

Artículo 31.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la Asamblea y la Junta Directiva y que a él compete.
- c) Dictar las providencias que estime necesarias en casos cuya resolución no deba demorarse, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la sesión ordinaria correspondiente o en la extraordinaria a que convocare.
- d) Representar a la Liga en todos los asuntos de carácter oficial que no estuvieran encomendados a otro miembro.
- e) Colaborar con los demás miembros a quienes se les haya confiado un encargo o una misión.
- f) Autorizar con su firma las actas que se levanten.
- g) Autorizar las órdenes de pago y poner el visto bueno a los recibos que deba pagar el Secretario Administrativo por obligaciones contraídas a nombre de la Liga.

- h) Presentar la memoria de las labores anuales realizadas, al Congreso Ordinario del mes de enero.
- i) Los demás que le sean encomendados por disposiciones especiales.
- j) Firmar junto con el Secretario los carnets de identificación de los jugadores, directivos, etc.

DE LOS VOCALES

Artículo 32.—Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Sustituir temporalmente a los miembros de la Junta Directiva que tenga cargos específicos por decisión de la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta Directiva.
- d) Otras funciones encomendadas por la Junta Directiva o los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 33.—El Secretario Administrativo es el órgano de comunicación de la Liga y serán sus atribuciones:

- a) Atender la correspondencia oficial de la Liga.
- b) Tener bajo su responsabilidad el archivo de la Liga.
- c) Dar lectura a la correspondencia en las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Recibir las solicitudes, exposiciones, protestas, consignando la fecha y hora en que las reciba y dar cuenta de ellas en la sesión subsiguiente.
- e) Transcribir los Acuerdos de la Junta Directiva, a las partes interesadas y a las que ordenen las Leyes.
- f) Certificar cualquier punto de acta de las sesiones de la Junta Directiva, cuando fuere autorizado.
- g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y formar junto con el Presidente cada una de ellas.
- i) Firmar los expedientes deportivos que procedan dándoles el trámite correspondiente.
- j) Firmar junto con el Presidente los Carnets de identificación de los jugadores, directivos, etc.
- k) Llevar en orden y de acuerdo a las Leyes deportivas el Registro de Inscripción de Jugadores y Directivos.
- l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados de la Liga.
- ll) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- m) Pagar las erogaciones que autorice la Junta Directiva.
- n) Depositar en cualquier Institución Bancaria los fondos de la Liga.
En cuenta corriente dentro de las 48 horas hábiles siguientes de haber recibido el efectivo.
- ñ) Invertir los fondos de la Liga de acuerdo a las disposiciones que haya tomado el Congreso o la Junta Directiva.
- o) Presentar en la primera sesión de cada mes, el Estado de Ingresos y Egresos habidos en el mes anterior, con una información detallada de ellos.

- p) Presentar a la Junta Directiva de la Liga, una Memoria detallada de sus labores hasta el 15 de Octubre a más tardar el 25 del mismo mes.
- q) Presentar a la nueva Junta Directiva de la Liga un Informe detallado del Estado Financiero.
- r) Hacer efectivo los cobros que por diversos conceptos correspondan a la Liga.
- s) Representar a la Liga en todos aquellos actos que requiera su presencia.
- t) Administrar el PATRIMONIO de la Liga con las limitaciones que establecen los Reglamentos de la misma.
- u) Elaborar los ante-Proyectos de Reglamentos administrativos así como de Presupuesto de Ingresos y de calendarios, los cuales serán sometidos al Congreso para su aprobación.
- v) Cualquier otra asignación que le otorgue la Liga. Asimismo el Secretario administrativo es el responsable por el manejo de los haberes de la Liga, debiendo rendir fianza hipotecaria o de fidelidad y depositaria por el monto que acuerde la Asamblea General. La Fianza será calificada por la Junta Directiva en la forma que más convenga a sus intereses y otorgada a favor de la Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, por intermedio del Directorio de la FENAFUTH, que será depositaria.

Artículo 34.—Para ser Secretario Administrativo serán requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser hondureño.
- c) No tener ningún parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los Miembros de la Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado y del Directorio de la FENAFUTH.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e) Gozar de buena conducta y poder probarlo.

DEL FISCAL

Artículo 35.—El Fiscal es el representante Legal de la Liga y son sus atribuciones:

- a) Realizar la firma de Contratos y todo lo que se relaciona con la atribución descrita en el inciso "X" del Art. 35, cuando sea autorizado por la Junta Directiva.
- b) Emitir los Dictámenes cuando por su función le competan.
- c) Exigir el cumplimiento de los presentes Reglamentos de la Liga y demás disposiciones del deporte federado a la Junta Directiva.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva de la Liga, las violaciones e incumplimientos de Leyes y Reglamentos por parte de los jugadores y clubes afiliados a la Liga.
- e) Revisar las Cuentas de la Secretaría Administrativa de por sí o cuando así lo solicite un Miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS DE LA SECRETARIA

Artículo 36.—Para mejorar el manejo de los asuntos administrativos de la Liga, se establece con carácter permanente, los delegados de la Secretaría en las localidades en donde se realicen programaciones de exhibición y prácticas de la Liga de 2da. División, y que no fueren sede de la Junta Directiva.

Artículo 37.—Las funciones de los delegados de la Secretaría serán estrictamente administrativas enmarcadas dentro de la

descripción de trabajo o responsabilidades que establezca el Secretario Administrativo designado por la Junta Directiva.

Artículo 38.—Los nombramientos de las personas que actúen como delegados permanentes de la Secretaría los hará la Junta Directiva a propuesta del Secretario y deberán recaer en personas de reconocida Solvencia Moral, debiendo recibir la remuneración que establezca el Presupuesto aprobado por el Congreso de afiliados.

Artículo 39.—Las personas que actúen como delegados a los juegos de Campeonato rendirán una fianza siempre y cuando reciban un sueldo como empleado de la Liga.

El Secretario Administrativo fijará el valor de la fianza ante el mismo, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 40.—Los requisitos para ser delegados permanentes de la Secretaría serán los que establecen estos Reglamentos para el Secretario Administrativo.

CAPITULO V

DE LOS DELEGADOS DE EQUIPOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.—Los equipos afiliados nombrarán un delegado permanente con su respectivo suplente ante la Junta Directiva de la Liga, éstos deberán ser Miembros Directivos de los equipos.

Artículo 42.—Los delegados de equipos ante la Junta Directiva tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Representar a su equipo ante la Junta Directiva.
- b) Hacer todas las gestiones pertinentes que su equipo necesite ante la Junta Directiva.
- c) Servir de Comisario de Juego cuando así lo asigne la Junta Directiva.
- d) Reportar ante la Junta Directiva de la Liga y ante las comisiones de disciplina respectivas todas las anomalías que observe durante la realización de los encuentros o partidos.
- e) Coordinar con el Secretario todas las actividades necesarias para la buena marcha de los espectáculos.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones que sea convocado por la Junta Directiva.
- g) Ejecutar cualquier diligencia de orden administrativo que le encomiende la Junta Directiva y que no esté designada específicamente a otro empleado o funcionario de la Liga.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación que le designe la Junta Directiva o solicite el Secretario Administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS CLUBES

Artículo 43.—La Liga Nacional de Fútbol no Aficionado de Segunda División, estará constituida hasta por 22 Clubes.

Artículo 44.—Los Campeones Inter-Regionales de Fútbol Aficionado de Primera "A", se afiliarán a la Liga por el sistema de ascenso automático contemplado en estos Estatutos.

Artículo 45.—Los Clubes que asciendan o sean invitados para ser Miembros de la Liga Nacional de Fútbol no Aficionado de Segunda División, deberán llenar los siguientes requisitos.

- a) Ser miembro activo de la FENAFUTH.
- b) Presentar una solicitud escrita acompañada de una copia de sus Estatutos.
- c) Presentar sus Libros de Actas y Contabilidad para comprobar su funcionamiento regular.

- d) Presentar una Certificación del Secretario de la Regional respectiva a que está afiliado y donde exprese el derecho de ascender. Esta Certificación, deberá de ir acompañada del Acuerdo donde declararán Campeón al equipo solicitante.
- e) Presentar Certificación de la Regional respectiva donde compruebe que tiene inscrito un equipo en cualquiera de las Ligas Aficionadas, exceptuando, las de Primera División "A", y presentar su finiquito de solvencia extendida por la Liga y Regional de donde proviene: los Clubes que ingresen y sean aceptados como invitados a la Liga Nacional de Fútbol de Segunda División No Aficionado, deberán enterar a la Secretaría Administrativa en concepto de cuota de ingreso la cantidad de L. 5.000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS), que serán pagados al entregar los documentos necesarios para su ingreso.
- f) Presentar copia de su Reglamento Interno el cual debe incluir su régimen económico.
- g) Comprobar que tiene un mínimo de 150 socios que le aportarán L. 10.00 mensuales cada uno o socios que le aseguren su ingreso de L. 1,500 mensuales.
- h) Enterar en la Secretaría Administrativa de la LIGA, en concepto de cuotas de ingreso, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.000.00), que serán pagados al entregar los documentos necesarios para la incorporación de los Clubes que desciendan y asciendan respectivamente de la categoría inmediata superior o inmediata inferior a la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División. Los fondos provenientes de las cuotas estipuladas en este inciso, serán destinados para gastos de administración de la Liga.
- Artículo 46.—Los clubes que integran la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, tienen los siguientes derechos:
- a) Organizarse y regirse de conformidad con sus Estatutos y Reglamentos Internos siempre que no contravengan las disposiciones de los Estatutos de la FENAFUTH, Reglamentación de la Liga y demás Leyes de la FENAFUTH.
- b) Recurrir a las demás autoridades competentes en demanda de ilustración respecto a la correcta aplicación de las Leyes y disposiciones reglamentarias.
- c) Participar o intervenir en la organización, dirección y administración de la Liga.
- d) Mantener en forma permanente un Delegado ante la Junta Directiva.
- e) Participar en los Campeonatos y Competencias oficiales y jugar partidos dentro y fuera del país, sujetándose a todos los requisitos estatuidos y reglamentarios.
- f) Presentar las protestas que considere necesarias ante las autoridades correspondientes por violaciones a las Leyes y Reglamentos del Deporte.
- g) Nombrar un representante propietario y un suplente como Miembro a la Asamblea General siempre y cuando llene los requisitos que manden estos Estatutos y cumplan sus deberes para con la Liga.
- h) Fusionarse con otro Club siempre y cuando llene los requisitos que manden estos Reglamentos y demás Leyes deportivas.
- i) Todas aquellas otras que le confieren los Reglamentos de la FENAFUTH.
- Artículo 47.—Son deberes de los Clubes:
- a) Ser disciplinados en las ordenanzas legales y reglamentarias de los organismos de la Liga y de la FENAFUTH.
- b) Participar en los Campeonatos y Competencias de carácter oficial.
- c) Llevar en orden su documentación oficial, contabilidad, Libros de Actas, y exhibirlos cuando así lo exija la autoridad competente.
- d) Poner a disposición de la Liga y de la FENAFUTH los jugadores que le soliciten para formar seleccionados.
- e) Pagar estrictamente todas las obligaciones que contraigan, manteniendo su crédito.
- f) Poner a disposición de las autoridades sus canchas, o terrenos de juegos para fines netamente deportivos.
- g) Celebrar contratos por escrito con todos y cada uno de los jugadores, los cuales deberán registrarse obligatoriamente en la Secretaría de la Liga, copias de los contratos deberá tener el Directorio de la FENAFUTH.
- h) Cumplir con todas las obligaciones y Leyes que emanen del Congreso de la FENAFUTH.
- i) Pagar todos los compromisos económicos en la Secretaría Administrativa de la Liga, por derecho propio de afiliación, participación, inscripción de jugadores, cuotas especiales, multas, déficit operados en las taquillas que le corresponde como equipo local.
- Artículo 48.—Un Club podrá fusionarse con otro o cambiar de sede después de terminar la competencia oficial y antes del comienzo de la nueva. Para lo cual emitirá Acuerdo correspondiente en Asamblea General de Socios remitiendo su resolución en papel membretado del Club con las firmas correspondientes de los Asambleístas.
- El Acuerdo deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, y ser remitido a FENAFUTH y Clubes afiliados de la misma Liga.
- Artículo 49.—En caso de fusión de un Club aficionado con uno de la Liga Nacional de Segunda División, No Aficionado, prevalecerá la categoría de este último.
- Artículo 50.—Los clubes deberán enterar en la Secretaría Administrativa de la Liga, por derecho de participación antes de iniciarse la primera y segunda vuelta, la cantidad (TRESCIENTOS LEMPIRAS NETOS) L. 300.00 por vuelta.
- El incumplimiento de este Artículo dará derecho a la pérdida de puntos en disputa de cada juego.
- CAPITULO VII**
- Artículo 51.—Los Clubes que forman la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, perderán su afiliación por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por ocupar el último lugar en la competencia oficial y se decreta su descenso a la Liga Primera "A".
- b) Por el no cumplimiento de los incisos g y h del Artículo 47 de estos Reglamentos.
- c) El club que no presente a cumplir su compromiso de Campeonato será sancionado de la forma siguiente: Con L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS) las dos vueltas regulares y con L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS), en la Hexagonal Final de Ascenso, siempre y cuando no fuese por caso de fuerza mayor fortuito, debidamente comprobado, de los cuales el 15% quedará a favor de la Liga y el 85% para el Club afectado.
- d) El equipo que sea sancionado conforme el inciso anterior, deberá cancelar la multa a más tardar 15 días después de cometer la falta, una vez vencido el plazo, el club infractor que no haya cancelado la MULTA, perderá los puntos de los partidos siguientes.
- e) El equipo que faltare a cumplir su compromiso en dos juegos ya sea consecutivos o alternos en un mismo campeonato, será descalificado automáticamente como miembro de la Liga.

f) Expulsión acordada por un Congreso Extraordinario de la Liga, por faltas graves contra la moral, disciplina, ética y buenas costumbres.

g) Por disolución de la entidad afiliada.

CAPITULO VIII

DE LOS JUGADORES

Artículo 52.—Se considerarán jugadores No Aficionados, aquellos que no reciben pagos fijos, indemnizaciones por jugar, premios, remuneraciones determinadas y otros incentivos similares.

Artículo 53.—Para los efectos de transferencia a otros Clubes de aquellos jugadores que pertenecen al Club que haya descendido de la Liga Nacional a la Categoría de Primera División "A", de Aficionados, se considerará No Aficionados.

Esta calificación la conservarán hasta la finalización del Campeonato al año siguiente de su descenso.

Artículo 54.—Un jugador No Aficionado para adquirir la categoría de aficionado deberá ser recalificado por la autoridad competente.

CAPITULO IX

INSCRIPCION

Artículo 55.—Para que un jugador pueda ser inscrito por un Club ante la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, deberá haber celebrado previamente un Contrato en el cual estarán comprendidos los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 56.—El procedimiento de inscripción será regulado por el Reglamento especial respectivo.

CAPITULO X

CONTRATOS

Artículo 57.—Los Contratos contendrán fielmente todos y cada uno de los derechos y obligaciones de los clubes y jugadores y podrán ser rescindidos cuando ocurran cualesquiera de las causas previstas en los mismos o en el Reglamento de jugadores.

Deberán consignarse en los mismos, una cláusula que exprese claramente que se someten únicamente en caso de conflicto a las Leyes de la FENAFUTH y cuyo fallo es definitivo.

Artículo 58.—El régimen de contratación estará sujeto a un Reglamento especial.

CAPITULO XI

CAMBIOS, RETENCIONES Y TRANSFERENCIAS

Artículo 59.—Un jugador podrá cambiar de club siempre que quede libre de compromisos por haber terminado su contrato o haberse cancelado su inscripción por cualesquiera de las causas que reglamentariamente dan lugar a ello.

En cambio mientras subsistan los efectos de la inscripción de un jugador a favor de determinado Club, ningún otro podrá entablar negociaciones directas o por terceras personas para inducir al jugador a que cambie de club, ni el jugador prestarse a tratos de esta índole.

Artículo 60.—Los Clubes que contraviniendo lo dispuesto en el Artículo anterior, realicen o intenten efectuar tales negociaciones,

se hará acreedores de las sanciones correspondientes, calificadas como muy graves.

En iguales circunstancias si un jugador faltando a la lealtad debida a su club, se prestare a efectuar las negociaciones indicadas, será castigado con una MULTA de L. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS).

Se exceptúa el caso de que estos actos tuvieran lugar fuera del Campeonato o dentro del período de denuncia de Contrato.

Artículo 61.—Los derechos reglamentarios que corresponden a los clubes en relación a los jugadores que tengan inscritos, pueden ser transferidos a otro club después de la terminación de cada temporada y durante la misma, siempre y cuando el jugador a que se pretende ceder no haya participado en el Campeonato en desarrollo.

Artículo 62.—Las negociaciones y tratos para la transferencia de jugadores, deberán hacerse por correspondencia oficial entre clubes, y no tendrán validez ni efecto alguno mientras no se de aviso a la Liga de que el traspaso ha sido hecho por medio de comunicación firmada por el jugador y los Secretarios de los clubes cedentes y adquirentes.

Artículo 63.—Es un derecho de los clubes fijar el valor de las transferencias de los jugadores. Sin embargo, las cuotas no deben fijarse en cantidades excesivas que prácticamente hagan prohibitiva dicha transacción.

Artículo 64.—Precisamente por constituir un derecho en el cobro de las transferencias, le queda prohibido a los clubes el intercambio de jugadores mediante convenios internos y en caso de hacerse se considerará para fines administrativos como una transferencia, debiendo pagar el valor que le corresponde a la Liga por la transacción.

Artículo 65.—Cuando se convenga pagar la cantidad fijada a un traspaso en plazos o mediante letras, la falta de pago en la fecha de vencimiento podrá dar lugar a que se prive el club deudor de alinear al jugador transferido mientras no cumpla sus compromisos.

Artículo 66.—Cuando una Carta de Retiro sea solicitada por un jugador para incorporarse a otra Federación Nacional de Fútbol, el certificado de transferencia que establecen los Estatutos de la FIFA lo extenderá el Secretario del Directorio de la FENAFUTH, previo el enterlo en la Tesorería de la FENAFUTH de L. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS), por parte del equipo al cual pertenece el jugador.

En estos casos, los clubes quedan facultados para cobrar una suma mayor por extender la Carta de Retiro del jugador que deberá transferirse al exterior, cuya diferencia pasará a formar parte del patrimonio del Club.

Del pago completo que perciban los clubes por transferencias de sus jugadores, éstos tendrán derecho de percibir el 20% cuando la Carta de Retiro sea para el club del interior de la República y el 10% cuando se trate de transferencia de sus clubes afiliados percibirá el 10%.

CAPITULO XII

LITIGIOS

Artículo 67.—Para los efectos de estos Estatutos, se entiende por litigios, aquellos asuntos que teniendo las Comisiones de

Disciplina a los Organismos del Deporte Federado, la potestad de conocerlos, fallarlos, conforme a las Leyes Deportivas y hacer que se cumpla lo fallado.

Artículo 68.—La Liga, los Clubes y sus Miembros no podrán plantear ante los Tribunales Comunes, los litigios que tengan con el Directorio de la FENAFUTH, otros clubes o sus miembros y se comprometen a someter a toda diferencia a las Comisiones de Disciplina y a los organismos del Deporte Federado competente.

CAPITULO XIII

DE LA JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 69.—La justicia deportiva se impartirá de conformidad con lo que establecen las Leyes de la FENAFUTH vigentes en Honduras.

CAPITULO XIV

DE LOS ARBITROS

Artículo 70.—Todas las competencias que se realicen bajo el patrocinio de la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, serán dirigidos por árbitros pertenecientes al Colegio Nacional de Arbitros de Fútbol, reconocido por el Directorio de la FENAFUTH y nombrados por la Comisión Nacional de Arbitraje.

CAPITULO XV

DE LOS ENTRENADORES

Artículo 71.—Todo club miembro de la Liga deberá contar con los servicios de un Entrenador con la Categoría Nacional, que deberá satisfacer los requisitos que establecen las Leyes de la FENAFUTH. Podrán ser nacionales o extranjeros.

Artículo 72.—En lo posible, los Clubes de la Liga Nacional de Segunda División No Aficionado, podrán tener personal auxiliar del Entrenador, debiendo ser registrado como miembros del club y portarán la identificación correspondiente.

CAPITULO XVI

ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 73.—Anualmente y en forma automática, descenderá a la Primera División "A", de su respectiva zona, el club que ocupe el último lugar en el Campeonato de la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, y ascenderá el club que logre el Campeonato Inter-Regional de la Primera División "A", del Fútbol Aficionado, de su respectiva zona.

Artículo 74.—Los clubes que asciendan a la Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, deberá llenar los requisitos que establecen estos Reglamentos y la documentación probatoria deberá ser presentada a la Secretaría de la Liga en el período comprendido entre el 15 y 31 de diciembre del año respectivo.

Artículo 75.—En el caso de que el Club Campeón Inter-Regional de Fútbol Aficionado de Primera División "A", no cumpla con los requisitos establecidos en estos Reglamentos, ascenderá automáticamente el Sub-Campeón de la Primera División "A", del Fútbol Aficionado de cada zona.

CAPITULO XVII

PATRIMONIO

Artículo 76.—La Liga Nacional de Fútbol No Aficionado de Segunda División, constituirá su patrimonio, así:

- a) Cuotas de ingreso de afiliación que deben pagar los clubes, por pertenecer a la Liga.
- b) Cuotas de participación en los Campeonatos que debe pagar cada club.

c) Pagos de inscripción de cada jugador.

d) Por el 10% en la entrada bruta de cada juego oficial o amistoso que celebre cada club afiliado.

e) Porcentaje por derecho de transferencia nacional o internacional de jugadores.

f) Por el producto de las multas que se impongan a los clubes, personal técnico y cualquier otra persona que conforme a las Leyes de la FENAFUTH estén sujetas a ellas.

g) El producto de los contratos que celebre la Liga para la transmisión de partidos por radio, televisión y de los contratos de concesión que otorguen por cualquier concepto.

h) Los donativos y subvenciones que se le otorguen.

i) Cualquier ingreso extraordinario.

j) Los bienes muebles o inmuebles que le sea permitido adquirir.

k) Cualquier otro ingreso que autorice el Congreso Ordinario.

CAPITULO XVIII

FISCALIZACION

Artículo 77.—Anualmente se practicará una Auditoría por una Firma que designará la Asamblea Ordinaria, de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Liga, dicha Auditoría deberá conocerse y aprobarse en el Primer Congreso Extraordinario de cada año.

CAPITULO XIX

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 78.—En caso de disolución o liquidación de la Liga, los fondos que estén acumulados, servirán para cancelar las deudas de la Liga, y el remanente, será distribuido entre los clubes miembros que hayan participado en el Campeonato anterior de la disolución o liquidación de la Liga.

CAPITULO XX

DISOLUCION O LIQUIDACION

Artículo 79.—La Liga se disolverá:

- a) Por no llenar los fines para los que fue creada.

"LIGA NACIONAL DE FUTBOL NO AFICIONADO DE SEGUNDA DIVISION.

[Continuará]

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se avisa: Que en Escritura Pública de esta fecha, el señor Luis Iván García Rivas, se constituyó en Comerciante Individual, abriendo al público un establecimiento mercantil con el nombre "PANIFICADORA LA MAXIMA", ubicada en el Municipio de Jacaleapa, departamento de El Paraíso; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00), la administración la ejercerá personalmente y su finalidad principal será: La fabricación y comercialización de pan y demás derivados de la harina, así como toda actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1990.

MILTON RUBEN SANDOVAL PERALTA
Abogado y Notario

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de la ley, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día siete del mes y año en curso, por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, quedó constituida la Sociedad RAINBOW SHIPPING COMPANY, S. A., cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital de Veinticinco Mil Mil Lempiras (Lps. 25.000.00), la finalidad será comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar, pedir, aceptar, consentir, reconocer, constituir, modificar, cancelar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, anotaciones preventivas, sin que esta enumeración sea limitativa, sino simplemente ejemplificativa, puesto que la Sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades afines o no a las señaladas, siempre que sean permitidas por las leyes hondureñas.

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre, 1990.

23 N. 90.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por este medio y para los efectos legales, se hace del conocimiento público, lo siguiente: Que el día 25 de octubre de 1990, en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Luis Francisco Gavidia, según Instrumento Número 447, se constituyó la Empresa Mercantil denominada "DECORACIONES A. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital social autorizado de Ciento Veinte Mil Lempiras (L. 120,000.00), como máximo y como capital mínimo, la suma de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00), su domicilio social San Pedro Sula, departamento de Cortés. Su constitución es de tiempo indeterminado, y tiene por fin primordial: Fabricación, compra y venta de artículos en general para el hogar y la industria, representaciones, importación, exportación de productos, así como cualquier otra actividad permitida por la ley. Será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 11 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública Número 196, autorizada por el Notario Víctor M. Campos, de fecha 15 de noviembre de 1990, me declaré en Comerciante Individual, con la denominación social de TRANSPORTES ESPINAL, que se dedicará al transporte de carga, pasajeros, mixto, con un capital de Veinte Mil Lempiras, cuyo domicilio será Municipio Soledad, departamento El Paraíso.

Comayagüela, D. C., 15 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

SANTOS ANATOLIO ESPINAL PADILLA

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé. éstos deben ser 2¼ x 3 pulgadas

LA DIRECCION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública Número 197, autorizada por el Notario Víctor M. Campos, de fecha 15 de noviembre de 1990, me declaré en Comerciante Individual, con la denominación social de AUTO-REPUESTOS PADILLA, que se dedicará a la venta de repuestos de vehículos usados y nuevos y accesorios, con un capital de Veinte Mil Lempiras, cuyo domicilio en el Municipio de Soledad, departamento de El Paraíso.

Comayagüela, D. C., 16 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

RAMON TOBIAS ESPINAL PADILLA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 194, autorizada por el Notario Víctor M. Campos, de fecha 15 de noviembre de 1990, me declaré Comerciante Individual, con la denominación social de VARIEDADES NELLY, que se dedicará a la compra y venta de mercaderías en general, con un capital de Veinte Mil Lempiras, su domicilio será el Municipio de Alianza, departamento de Valle.

Comayagüela, D. C., 15 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

OLGA NELLY LINDO MARTINEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Número 195, autorizada por el Notario Víctor M. Campos, de fecha 15 de noviembre de 1990, me declaré en Comerciante Individual, con la denominación social de ABARROTERIA GUEVARA, que se dedicará a la venta de licores nacionales y extranjeros y similares, con un capital de Veinte Mil Lempiras, cuyo domicilio será el Municipio de Alianza, departamento de Valle.

Comayagüela, D. C., 15 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

JOSE EDUARDO PINEDA GUEVARA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio en general y al público en particular, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que ante los oficios del Notario Público, Tito A. Maldonado Z., me constituí en Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de carga y pasajeros y además a toda actividad de lícito comercio, el domicilio es la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho. Inicio operaciones con un capital de Dos Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1990.

JOSE ARTURO RODRIGUEZ TORRES
Propietario "TRANSPORTES RODRIGUEZ"

23 N. 90.

Derecho Reservados

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que el día 12 de noviembre de 1990, ante los oficios de la Notario Leyla Zablah de Matute, y mediante Instrumento Público No 20, quedó constituida la Sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA GALEAS MARTINEZ, S. DE R. L. DE C. V. (GAMA), siendo su giro: La supervisión, consultoría, diseño, construcción de obras civiles y de ingeniería, diseño arquitectónicos, dibujo profesional, compra-venta de materiales de construcción y cualquier actividad afín de lícito comercio. Su domicilio será esta ciudad y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre de 1990.

LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD
Asesor Legal

23 N. 90.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley correspondientes, se hace de público conocimiento: Que en Instrumento Público, autorizado con fecha 27 de octubre de 1990, por el Notario Rafael Oliva Flores, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada MEJIA GALEANO, S. DE R. L.; del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y con un capital de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00). Se participará el inicio de sus actividades, teniendo como giro: La comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes y servicios; elaboración y venta de toda clase de prendas de vestir y de casa, al comercio en general, y la realización de cualquier actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con la finalidad social.

23 N. 90.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública Número Ochenta y Cuatro (84), autorizada por el Notario Ramiro Lozano Landa, en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa; se constituyó la Sociedad ABBA, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual tendrá como actividad principal, la elaboración de sellos e impresos urgentes; la explotación de talleres tipográficos, litográficos, fotográficos y de fotograbado en general, representación de casas extranjeras, asimismo podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio, siempre y cuando no contrarie las disposiciones del Código de Comercio. El capital social será de Ciento Veintiocho Mil Lempiras (L. 128,000.00), teniendo como domicilio esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, para los efectos de ley, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por la Notario Mercedes Eufrasia Hernández de Midence, el 30 de octubre de 1990, me constituí en Comerciante Individual, como titular de mi propia empresa, que se denominará "COMERCIAL GALERIA", con un capital de Lps. 100,000.00, y cuyo giro será la compra y venta de artículos para regalos, vestuario, calzado y toda clase de mercaderías, así como la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, desarrollo de urbanizaciones y otras actividades inmobiliarias, con domicilio en Tegucigalpa y una sucursal en Olanchito, Yoro, y la declarante actuará como Gerente.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

SONIA RAMIREZ DE PUERTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de la ley, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 26 de octubre de 1990, por el Notario Nelson Danilo Mairena Franco, quedó constituida la Sociedad FAYSAL SHIPPING COMPANY, S. A., cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), la finalidad será: Comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir o enajenar, pedir, aceptar, consentir, reconocer, constituir, modificar, cancelar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, anotaciones preventivas, sin que esta enumeración sea limitativa, sino simplemente ejemplificativa, puesto que la Sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades afines o no a las señaladas, siempre que sean permitidas por las leyes hondureñas.

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre, 1990.

23 N. 90.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Horacio Iván Fajardo, se constituyó la Sociedad denominada HIDROPOZOS, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en esta ciudad, con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras, totalmente suscrito y pagado y un capital máximo de Veinticinco Mil Lempiras; se constituye por tiempo indefinido, siendo su finalidad la perforación de pozos, compra-venta de equipo de perforación, bombas de agua, compresores, sistemas de irrigación y cualquier otra actividad lícita de comercio. Será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 13 de noviembre de 1990.

23 N. 90.

LA GERENCIA

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

La infrascrita, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos de ley, al público en general, hace saber. La solicitud que literalmente dice:

“SOLICITO APROVECHAMIENTO DE AGUAS. Señor Ministro de Recursos Naturales, Dirección General de Recursos Hídricos, Marco Antonio Batres Pineda, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 0850, y con Carnet K2DLJZ-N, en el Registro Tributario Nacional, actuando en su calidad de Apoderado de la Empresa SIEMBRA DE CAÑA, S. A. DE C. V., con todo respeto comparezco ante usted solicitando Permiso de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Río Comayagua, conforme la información que se adjunta a esta solicitud. La Empresa SIEMBRA DE CAÑA, S. A. DE C. V., fue constituida el 4 de febrero de 1976, ante los oficios del Notario Héctor Mejía López, con un capital de L. 2,458,000.00, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, se encuentra inscrita bajo el Número 66, Folios 373 al 395, del Tomo 53, del Registro Mercantil de San Pedro Sula. Su dirección exacta para efectos de notificaciones es: San Pedro Sula, Cortés, Apartado Postal No. 867. Presento además la siguiente información: FINCA SICASA: Ubicación del inmueble: Departamento de Yoro, Municipio: El Progreso, Localización: Finca No. 10, Las Guanchías, Vía de Acceso: Carretera Santa Rita-Progreso, desvío Aldea El Bálsamo. Ciclo máximo de riego: Cada dos (2) meses. Medio de que valdrá para tomar las aguas: 1.—Del canal principal de riego de Guanchías; 2.—Del sistema de drenaje de la zona Guanchías (Tamfambur). Número de acequias y sus dimensiones: 1.—Canal principal 4,089 Mts. Dimensiones 6x2x3 Mts. 2.—Canales secundarios 2,100 Mts. Dimensiones 1.5x1.0x0.20 Mts. Período de Riego: Febrero a mayo. Aplicación de agua: En cada riego 1.5 a 2 Plgs. Límites y colindancias: Norte, Río Uhía; Sur Canal; Este, Cagssa; Oeste, Cagssa. Área de cultivo: 572 Mzs. Área de riego 265 Mzs. Métodos de riego: Por gravedad, derivación, por aspersión, móvil. Acompaño fotocopia de la Escritura de Constitución de SIEMBRA DE CAÑA, S. A. DE C. V., así como la información requerida y los títulos de propiedad. Al señor Director pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolver favorablemente. Tegucigalpa, 6 de septiembre, 1990. FIRMA MARCO ANTONIO BATRES PINEDA”.

CARMEN ZAVALA DE LAINEZ
Oficial Mayor de Rec. Nat.

3, 13 y 23 N. 90.

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 5218/90.

Fecha de Entrada: 20 de septiembre, 1990.

Solicitante: CIRRUS SYSTEM, INC.

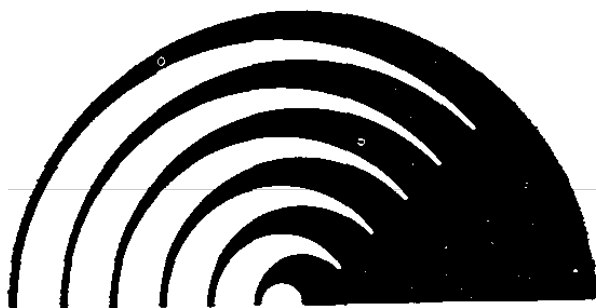
Domicilio: 1333 Butterfield Road, Suite 385, Downers Grove, Illinois, 60515, U.S.A.

Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Clase Internacional: 36.

Distintivo: “SEMICIRCULAR” y Diseño.

(Etiqueta que consiste en diseño de una nube formada por copos blancos dispuestos en filas).



BESSY V. AGULAR CANTARERO
Registradora de la Propiedad Industrial

3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 5220/90.

Fecha de Entrada: 20 de septiembre, 1990.

Solicitante: CIRRUS SYSTEM, INC.

Domicilio: 1333 Butterfield Road, Suite 385, Downers Grove, Illinois, 60515, Estados Unidos.

Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Clase Internacional: 09.

Distintivo: “SEMICIRCULO” y Diseño.

(Etiqueta que consiste en diseño de una nube formada por copos blancos dispuestos en filas).



BESSY V. AGULAR CANTARERO
Registradora de la Propiedad Industrial

3, 13 y 23 N. 90.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES

La infrascrita, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los efectos de ley, al público en general, hace saber. La solicitud que literalmente dice:

“SOLICITO APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES. Señor Ministro de Recursos Naturales, Dirección General de Recursos Hídricos, Marco Antonio Batres Pineda, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el Número 0850, y con Carnet K2DLJZ-N, en el Registro Tributario Nacional, actuando en calidad de Apoderado de la Empresa BANANERAS AMELIA, S. A. DE C. V., con todo respeto comparezco ante usted solicitando Permiso de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Río Comayagua, conforme la información que se adjunta a esta solicitud. La Empresa BANANERAS AMELIA, S. A. DE C. V., fue constituida el diez de marzo de 1973, ante los oficios del Notario Juan E. Paredes, con un capital de L. 2,510,000.00, y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, y se encuentra inscrita bajo el número 97, página 81, del Tomo 47 del Registro Mercantil de San Pedro Sula. Su dirección exacta para efectos de notificaciones es: San Pedro Sula, Cortés, Apartado Postal No. 867, presento además la siguiente información: No. 1 FINCA BAMELIA. Ubicación del inmueble: Departamento: Yoro, Municipio: El Progreso. Localización: Finca No. 7, Las Guanchías. Vía de acceso: Carretera Santa-Rita-Progreso, desvío Aldea El Bálsamo. Ciclo máximo de riego: Cada dos (2) meses. Medio de que valdrá para tomar las aguas: 1.—Del canal principal de Riego de Guanchías; 2.—Del sistema de drenaje de la zona de Guanchías. Número de acequias y sus dimensiones: 1.—Canal principal: 1,600 Mts. Dimensiones 3x1.5x1.60 Mts. 2.—Canales secundarios: 4,000 Mts. Dimensiones 1.5x1.0x0.20 Mts. Período de riego: Febrero a mayo. Aplicación de agua en cada riego: 1.5 a 2.0 Plgs. Límites y colindancias: Norte, Aldea San Luis, La Seis; Sur, Cooperativa “Lourdes”; Este, Canal Guanchías; Oeste, Finca “Cagssa”. Área de cultivo: 1,245.00 Mts. Área de riego: 385.00 Mzs. Métodos de riego: Por gravedad, por aspersión, derivación directa, móvil. Acompaño fotocopia de la Escritura de Constitución de BANANERAS AMELIA, S. A. DE C. V., así como la información requerida y los títulos de propiedad. Al señor Director pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolver favorablemente. Tegucigalpa, 6 de septiembre, 1990. Firma: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA”.

CARMEN ZAVALA DE LAINEZ
Oficial Mayor de Rec. Nat.

3, 13 y 23 N. 90.

MARCA DE FABRICA

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 3522/90.
 Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
 Solicitante: INDUSTRIAS PHARMA-COM, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Colonia Las Minitas. Ave. Juan Lindo, Tegucigalpa, D. C.
 Apoderado: Lic. Alfredo Núñez Corrales.
 Clase Internacional: 05.
 Distintivo:

MENTOPHARM

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

MARCAS DE SERVICIO

Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 4868/90.
 Fecha de Entrada: 6 de septiembre de 1990.
 Solicitante: TIME WARNER INC.
 Domicilio: 75 Rockefeller Plaza, New York, New York, 10019, U.S.A.
 Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
 Clase Internacional: 38.
 Distintivo:

TIME WARNER

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 4869/90.
 Solicitante: TIME WARNER INC.
 Domicilio: 75 Rockefeller Plaza, New York, New York, 10019, U.S.A.
 Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
 Clase Internacional: 35.
 Distintivo:

TIME WARNER

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 13 y 23 N. 90.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 5469-90.
 Fecha de Entrada: 01 de octubre de 1990.
 Solicitante: CASA ALIANZA.
 Domicilio: Avenida Cervantes, antiguo local del Instituto Tegucigalpa.
 Apoderado Efraín Moncada Silva.
 Clase Internacional: Cuarenta y Uno (41).
 Distintivo: Casa Alianza.
 El emblema es un pentágono de lados desiguales que semeja la forma de una casa con el techo de dos aguas dentro del campo aparece el perfil de una mano blanca extendida hacia arriba, en la cual está posada una paloma blanca de perfil que ocupa la parte céntrica del espacio en la base del pentágono hay un título que dice: CASA ALIANZA. No hay colores oficiales del emblema, pero el campo, el ojo del pájaro, el título y el perfil exterior siempre son del mismo color (usualmente azul oscuro o negro); los otros detalles comúnmente son de color blanco. Los emblemas se usarán en todos los tamaños que se considere conveniente.



Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Servicio.
 No. de Solicitud: 5466/90.
 Fecha de Entrada: 01 de octubre de 1990.
 Solicitante: CASA ALIANZA DE HONDURAS.
 Domicilio: Avenida Cervantes, antiguo local del Instituto Tegucigalpa.
 Apoderado Efraín Moncada Silva.
 Clase Internacional: Cuarenta y Uno (41).
 Distintivo: CASA ALIANZA DE HONDURAS.

El emblema es un pentágono de lados desiguales que semeja la forma de una casa con el techo de dos aguas dentro del campo aparece el perfil de una mano blanca extendida hacia arriba, en la cual

está posada una paloma blanca de perfil que ocupa la parte céntrica del espacio en la base del pentágono hay un título que dice: CASA ALIANZA DE HONDURAS, no hay colores oficiales del emblema, pero el campo, el ojo del pájaro, el título y el perfil exterior siempre son del mismo color (usualmente azul oscuro o negro); los otros detalles comúnmente son de color blanco los emblemas se usarán en todos los tamaños que se considere conveniente.



Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 13 y 23 N. 90.

AVISO DE DEMANDA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, el señor José Salvador Mendoza, ha interpuesto en este Juzgado demanda contra la Alcaldía Municipal del Distrito Central, cuya representación corresponde al señor Síndico Municipal, pidiendo la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de prestaciones, salarios caídos, más costas del juicio, en relación con el Acuerdo No. 267, asentado en el Acta No. 29 del 28 de agosto del presente año y que fue notificado el cinco de octubre de mil novecientos noventa, siendo emitido por la autoridad administrativa de dicha Corporación Municipal, en el cual se cancela a partir del treinta y uno de agosto del corriente año del cargo de Agrónomo del Departamento de Parques y Areas Verdes de Recreo, alegando que dicho acto no es conforme a derecho. — Tegucigalpa, M. D. C., 14 de noviembre de 1990.

CARLOS REINERIO DIAZ
 23 N. 90.

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5022/90.
Fecha de Entrada: 11 de septiembre, 1990.
Solicitante: SYNTEX PHARM AG.
Domicilio: Neugasse 23, 6300 Zug, Suiza.
Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: 05.
Distintivo: "ALEAVE" palabra.

ALEAVE

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 3527/90.
Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
Solicitante: LAIN, S. de R. L. de C. V.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Alfredo Núñez Corrales.
Clase Internacional: 05.
Distintivo:

DINOVITES

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 3523/90.
Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
Solicitante: INDUSTRIAS PHARMACOM, S. DE R. L. DE C. V.
Domicilio: Col. Las Minitas, Ave. Juan Lindo, Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Alfredo Núñez Corrales.
Clase Internacional: 5.
Distintivo:

TYLOFEN

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5230/90.
Fecha de Entrada: 20 de septiembre, 1990.
Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO, S. de R. L.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Lic. Enrique Flores Lanza.
Clase Internacional: 30.
Distintivo: "SPICE CLASSICS" que consiste en las palabras "SPICE CLASSICS" en la letra particular, colocadas

La sobre la otra y encima de un óvalo en el cual se representan hojas, ramas y granos de especias.



Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 3524/90.
Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
Solicitante: INDUSTRIAS PHARMACOM, S. DE R. L. DE C. V.
Domicilio: Col. Las Minitas, Ave. Juan Lindo, Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Alfredo Núñez Corrales.
Clase Internacional: 05.
Distintivo:

SOLVIT

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 4832/90.
Fecha de Entrada: 5 de septiembre de 1990.
Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

Domicilio: 29, Rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 Paris, Francia.
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: Tres (03).
Distintivo:

HYDRATIVE

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 3530/90.
Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
Solicitante: LAIN, S. de R. L. de C. V.
Domicilio: Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Alfredo Núñez Corrales.
Clase Internacional: 05.
Distintivo:

ENTERO FURON

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 3521/90.
Fecha de Entrada: 29 de junio, 1990.
Solicitante: INDUSTRIAS PHARMACOM, S. DE R. L. DE C. V.
Domicilio: Colonia Las Minitas, Av. Juan Lindo, Tegucigalpa, D. C.
Apoderado: Abogado Alfredo Núñez Corrales.
Clase Internacional: 05.
Distintivo:

ANESTON

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 23 N., 3 y 13 D. 90.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 0574-90.
 Fecha de Entrada: 30 de enero de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abog. Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 30.
 Distintivo:

"SUPER PEPITO"

Margarita Rosa C. de Jerez
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4763-90.
 Fecha de Entrada: 31 de agosto, 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.
 Distintivo:

TAPATIOS

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial
 13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4699-90.
 Fecha de Entrada: 29 de agosto de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.
 Distintivo:

CHEPES

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 1121-90.
 Fecha de Entrada: 23 de febrero de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abog. Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.

Distintivo: "PEPITO FIESTAS Y DISEÑO".



Margarita Rosa C. de Jerez
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 0573-90.
 Fecha de Entrada: 30 de enero de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abog. Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.
 Distintivo:

PANCHO'S

Margarita Rosa C. de Jerez
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4701-90.
 Fecha de Entrada: 29 de agosto de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 30.
 Distintivo:

TAPATIOS

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 5391-90.
 Fecha de Entrada: 27 de septiembre de 1990.
 Solicitante: ASTRO AGRICOLA, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: 150 mts. al Norte del Depto., de Infraestructura de la Alcaldía Muni-

cipal del Distrito Central, Colonia el Rincón, Tegucigalpa.

Apoderado: Marco Tulio Callizo Molina.

Clase Internacional: 05.

Distintivo:

NUTRIFOLIAR

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 4700-90.
 Fecha de Entrada: 29 de agosto de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 30.
 Distintivo:

CHEPES

Bessy V. Aguilar Cantarero
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 0569-90.
 Fecha de Entrada: 30 de enero de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abog. Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.
 Distintivo:

"SUPER PEPITO"

Margarita Rosa C. de Jerez
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
 No. de Solicitud: 0570-90.
 Fecha de Entrada: 30 de enero de 1990.
 Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A.
 DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Abog. Carlos H. Medrano Irias.
 Clase Internacional: 29.
 Distintivo:

PEPITO

Margarita Rosa C. de Jerez
 Registradora

13, 23 N. y 3 D. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5261/90.
Fecha de Entrada: 21 de septiembre de 1990.
Solicitante: PAUL SEBASTIAN INC.
Domicilio: 1540 West Park, Avenue Ocean, New Jersey 07712, Estados Unidos de América.
Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: Tres (03).
Distintivo: "P S" letras.

P S

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5390-90.
Fecha de Entrada: 27 de septiembre de 1990.

Solicitante: MEGA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Domicilio: 150 mts. al Norte del departamento de Infraestructura de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Colonia El Retiro, Tegucigalpa.

Apoderado: Marco Tulio Callizo Molina.

Clase Internacional: Uno (1).
Distintivo:

MEGATHYL

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5260/90.
Fecha de Entrada: 21 de septiembre de 1990.

Solicitante: PAUL SEBASTIAN, INC.
Domicilio: 1540 West Park, Avenue Ocean, New Jersey 07712, Estados Unidos de América.

Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: Tres (3).
Distintivo:

TRIBECCA

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 4127-90.
Fecha de Entrada: 1 de agosto de 1990.
Solicitante: EMPRESA CAFETALERA DE ORIENTE, S. de R. L. (ECO).
Domicilio: El Paraíso.
Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck.

Clase Internacional: Treinta (30).
Distintivo:

PINTOVALLADARES

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica:
No. de Solicitud: 5023/90.
Fecha de Entrada: 11 de septiembre, 1990.

Solicitante: BOHERINGER INGELHEIM INTERNATIONAL.

Domicilio: 6507 Ingelheim, Binger Strabe, República Federal de Alemania.

Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: 05.
Distintivo: "TENS" palabra.

TENS

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5389-90.
Fecha de Entrada: 27 de septiembre de 1990.

Solicitante: MEGA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

Domicilio: Colonia El Rincón, Tegucigalpa.

Apoderado: Marco Tulio Callizo Molina.

Clase Internacional: 05.
Distintivo:

MEGAFOL

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 4877/90.
Fecha de Entrada: 6 de septiembre de 1990.

Solicitante: TIME WARNER INC.
Domicilio: 75 Eockefeller, Plaza New York, New York, 10019, U.S.A.

Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: 41.
Distintivo:

TIME WARNER

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5258/90.
Fecha de Entrada: 21 de septiembre de 1990.
Solicitante: PAUL SEBASTIAN, INC.
Domicilio: 1540 West Park, Avenue Ocean, New Jersey 07712, Estados Unidos de América.
Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: Tres (03).
Distintivo: V.S.O.P. letras.

V. S. O. P.

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 5202/90.
Fecha de Entrada: 19 de septiembre, 1990.

Solicitante: COMPAÑIA NUMAR, S. A.
Domicilio: San José Costa Rica.

Apoderado: Daniel Casco López.
Clase Internacional: 30.

Distintivo:

SARATOGA

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

Marca de Fábrica.
No. de Solicitud: 0602-90.
Fecha de Entrada: 31 de junio de 1990.

Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (También conocida como KAO CORPORATION).

Domicilio: 14-10 Nihonbashi, Kayabacho, 1 Chome Chue-Ku, Tokyo 103, Japón.

Apoderado: Jorge Fidel Durón.
Clase Internacional: 03.
Distintivo:

JERGENS TODO PROPOSITO

Bessy V. Aguilar Cantarero
Registradora de la Propiedad Industrial.
3, 13 y 23 N. 90.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derecho Reservados